



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Expediente Nº: JGL/2019/10

Asunto: JGL 2019/02/25, sesión extraordinaria

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2019.

En la Villa de Candeleda, siendo las **19:30 horas** del día **25 de febrero de 2019**, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde, don E. Miguel Hernández Alcojor, se reúnen, al objeto de celebrar **sesión extraordinaria, en primera convocatoria**, los miembros de la Junta de Gobierno Local, que a continuación se relacionan, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento.

ASISTENTES:	
Alcalde	Concejales
D. E. Miguel Hernández Alcojor.	D. Carlos Montesino Garro.
Interventora	D ^a . María Araujo Llamas.
No asiste.	D ^a . M Jesús Tiemblo Garro.
Secretario	D. David García Núñez.
D. Miguel Rodríguez Ramos.	

Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia. Se procede a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

01.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

No hay.

02.- URBANISMO.

Se adoptaron con el voto favorable de todos los asistentes los siguientes acuerdos por delegación expresa del Sr. Alcalde por Resolución de 22 de junio de 2015.

02.01.- Expte.1259/2018.

Mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2018 (nº. entrada registro 2018-E-RE-230) **D^a Santiago Blázquez Chinarro**, representada por d. Javier Galán Serrano, solicita licencia de obra mayor para construcción de vivienda unifamiliar adosada y garaje en la c/ Roble, nº 12 de El Raso (Candeleda).

Visto el informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 15 de febrero de 2019, suscrito por el Arquitecto Municipal d. Manuel Urtiaga de Vivar Gurumeta, cuyo literal es el que sigue:

Analizado el proyecto presentado, el expediente y de acuerdo con las Normas Urbanísticas en vigor,

INFORMO:

Con fecha 14/01/2019 se emitió informe desfavorable al observar la siguiente deficiencia:



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

El proyecto no cumple con la separación mínima a fachada establecida por el artículo 2.04.01.08 de las NUM en 3,00 m.

Ahora presenta Proyecto de Ejecución Modificado nº 1 de vivienda unifamiliar adosada y garaje visado por la Demarcación de Ávila del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este con fecha 30/01/2019, en el que se mueve la edificación en la parcela para cumplir con el retranqueo mínimo establecido en el artículo 2.04.01.08 de las NUM

Se informa favorablemente.

GESTIÓN DE RESIDUOS:

En cuanto a lo establecido por la Ordenanza Reguladora y de la Tasa de la Gestión de Residuos de Construcción y Demolición publicada en el BOP nº 66 de fecha 05/04/2018: Art. 15.b) la solicitud deberá acompañarse de documento de aceptación de los RCD que se puedan generar en la obra expedido por un gestor autorizado por el organismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Según el proyecto presentado el coste previsto de la gestión de residuos asciende a 995,47 €. Art. 15.d) se deberá constituir una fianza, de modo que se asegure la correcta gestión de los RCD.

Vista la documentación que acompaña al expediente, incluyendo el documento de aceptación de residuos de construcción y demolición expedido por un gestor autorizado por el organismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y la garantía por importe de **995,47 €**

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

PRIMERO. Conceder licencia urbanística a **D^a Santiago Blázquez Chinarro** para la construcción de vivienda unifamiliar adosada y garaje en la c/ Roble, nº 12 de El Raso (Candeleda).

SEGUNDO. La presente licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el [art. 12.1](#) del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

TERCERO. De conformidad con el artículo 303.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística deben realizarse dentro de los siguientes plazos, que se señalarán en la propia licencia, en función de la complejidad técnica y demás características de los actos, y dentro de los siguientes márgenes:

a) Plazo de inicio, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir entre el otorgamiento de la licencia y el inicio de los actos que ampare: de uno a seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

b) Plazo de finalización, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir entre el otorgamiento de licencia y la finalización de los actos que ampare: de tres a treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

c) Plazo de interrupción máxima, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir en caso de interrupción de la ejecución de los actos amparados por licencia, siempre que dicha interrupción se justifique en razones objetivas de naturaleza técnica: de seis a doce meses.



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

En defecto de indicación expresa, tal y como establece el artículo 303.2 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, los plazos para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística que supongan la realización de obras, serán los máximos citados en el mencionado apartado primero.

CUARTO. Advertir a la interesada, que antes de utilizar la construcción deberá solicitar licencia de primera ocupación, como requisito previo a la utilización de la construcción, ya que de no hacerlo estaría incurriendo en una infracción urbanística leve susceptible de ser sancionada con una multa de hasta 10.000 euros, con arreglo a los artículos 115.1.c.1º y 117.1.c) de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo y 228.b.3º, 348.4 y 352.1.c del Decreto 22/2004, de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, modificado por el Decreto 45/2009, de 9 de julio.

QUINTO. Liquidar provisionalmente el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras y la tasa urbanística, según se expresa a continuación, significándole que cuando finalicen las obras y previas las comprobaciones oportunas se practicará liquidación definitiva de ambas figuras tributarias en función del coste real y efectivo de la construcción.

Concepto	B. Imponible	Tipo	Importe
ICIO	50.858 €	2,75%	1.398,60 €
Lic. Urbanística	50.858 €	0,50%	254,29 €
		Total a pagar	1.652,89 €

SEXTO. Notificar el presente acuerdo a la interesada, con indicación de los recursos pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

02.02.- Expte. 1024/18

Mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2019 (nº. entrada registro 1136), **D^a. Ángela Delgado Jara** expone la *reiteración para requerir a los gerentes del Bar Yessi para que adopten las medidas necesarias para que la tubería del desagüe del aparato del aire acondicionado, así como la bajante de pluviales viertan al sistema de saneamiento del edificio.*

Visto el informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 12 de noviembre de 2018 y que con fecha 4 de enero de 2019 fue notificado al Gerente del Bar Yessi el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2018, con el siguiente literal:

PRIMERO.- REQUERIR a los gerentes del Bar Yessi para que adopten las medidas necesarias para que la tubería de desagüe del aparato de aire acondicionado, así como la bajante de pluviales viertan al sistema de saneamiento del edificio.

[...]

Visto que a la fecha de la presente sesión no se ha atendido al requerimiento.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

PRIMERO. Iniciar expediente de restauración de la legalidad urbanística y sancionador de la infracción urbanística a los gerentes del Bar Yessy.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a los interesados, en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

03.- AUTORIZACIONES Y SOLICITUDES.

03.01. - RED DE FONDO EN PISTAS PADEL.

Mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2019 (nº. entrada registro 1130), D. Ernesto Rodríguez Guzmán, en representación del **Club Pádel Candeleda**, solicita *permiso para la instalación de una red de fondo en las pistas cubiertas para la detención de las bolas y su mejor recuperación.*

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA:

PRIMERO. Permitir la instalación de una red de fondo en las pistas de pádel cubiertas para la detención de bolas y su mejor recuperación.

SEGUNDO. Notificar el presente Acuerdo al interesado, en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

03.02. - Expte. 208/2019

Mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2019 (nº. entrada registro 1178), **D^a. María Elena García Molina** expone el siguiente literal:

- *Con fecha 8-5-18 se comunicó la instalación de 2 colmenares en "La Vetonía" y "Las Planas" a nombre de Raúl Chavero Mejías.*
- *Con fecha 23-11-18 se solicitó cambio titularidad de instalación apícola.*
- *Con fecha 28-11-18 se presentó escrito de cesión de explotación de Raúl Chavero a M^a Elena García.*

Por lo que solicita:

1º. *La anulación de los tres escritos anteriores con números de registro 3169/18; 8070/18 y 8201/18.*

2º. *Instalación de colmenar en finca particular con 50 colmenas al sitio de "La Vetonía", polígono 30 parcela 51.*

De acuerdo con el **epígrafe Anexo III letra ff) Instalaciones apícolas** del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, dicha actividad no está sujeta a licencias municipales previas, debiendo presentarse declaración responsable o comunicación previa.

Con el voto favorable de todos los presentes, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

PRIMERO. Acceder a la anulación de los escritos mencionados.

SEGUNDO. Tomar razón del asentamiento de colmenas en finca particular, en el polígono 30, parcela 51 al sitio de "La Vetonía" de este municipio, comunicando que esta actuación previa no exime de la potestad de control posterior que realizará este Ayuntamiento.



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

TERCERO. Notificar el acuerdo a la interesada en los términos previstos en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

03.03.- VENTA REFRESCOS EN BOLSIN TAURINO.

Mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2019 (nº. entrada registro 1137), **D. Jonathan Navarro Fernández** solicita *poder vender botes de refrescos en el bolsín 2019 y pipas, palomitas o gusanitos.*

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

PRIMERO. Acceder a lo solicitado por D. Jonathan Navarro Fernández, debiendo cumplir con la legislación vigente en materia sanitaria y de alimentos, así como de Seguridad Social y Laboral, que serán de su cuenta. **Tasa: 32 €**

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al interesado, en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

03.03.- QUIOSCO HELADOS BARRANCA.

Mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2019 (nº. entrada registro 1138), **D. Jonathan Navarro Fernández** solicita *quiosco de helados en la Barranca.*

La Junta de Gobierno Local **TOMA CONOCIMIENTO.**

03.04. - Expte. 7838/2018

Mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2018 (nº. entrada registro 7838) **D. Crescencio Hernández Chinarro** expone *que son numerosos los accidentes que se producen en el cruce "El Alcaldillo" en su desvío hacia El Raso, por lo que solicita se tomen medidas de seguridad vial al respecto y se pueda ejecutar una raqueta en el lugar. Se dé traslado a Carreteras.*

Visto el informe de la Policía Local de fecha 3 de diciembre de 2018 (nº. entrada registro 8316) cuyo literal es el que sigue:

Que si bien se cree conveniente por parte de la Policía Local que toda mejora de la seguridad vial es aceptada, por otra parte hay que decir que esta entidad local no tiene asumidas las competencias para la mencionada vía, siendo otro organismo el encargado para tal efecto.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

PRIMERO. Remitir el expediente a la Junta de Castilla y León, Servicio Territorial de Fomento de Ávila, para su estudio.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al interesado, en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

03.05.- Expte. 554/2018

Mediante escrito de fecha 23 de mayo 2018 (nº. entrada registro 3566) la concesionaria del agua FCC AQUALIA, adjunta documentación a nombre de D. Alberto Rosillo Salinas presentada en su oficina para solicitar el suministro de agua



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

potable en la parcela 104 del polígono 16 de Candeleda, así como informe del Jefe de Servicio de Aqualia.

Visto el informe del Arquitecto Técnico Municipal de 5 de junio de 2018.

Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de junio de 2018.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local
ACUERDA:

PRIMERO. Conceder EN PRECARIO a D. Alberto Rosillo Salinas la acometida de agua potable en la parcela 104 del polígono 16 de Candeleda, debiendo conectarse a la red de saneamiento.

SEGUNDO. Notificar el acuerdo al interesado y a la empresa FCC Aqualia en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

03.06. - Expte. 521/2017

Mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2018 (nº. entrada registro 8881), **D^a. Elena Bernardo Carrasco** presenta recurso de reposición contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2018, en expediente de responsabilidad patrimonial.

Visto el Informe-Propuesta de Secretaría de fecha 22 de febrero de 2019, cuyos Fundamentos de Derecho son los que siguen:

Primero. Para la resolución del recurso de reposición, se hace necesario analizar en este informe el procedimiento general para la exigencia de responsabilidad patrimonial ante las Administraciones Públicas y determinar si en este caso concreto se ha respetado el mismo o ha podido generarse indefensión a alguna de las partes interesadas en el procedimiento.

El procedimiento es el siguiente:

A. Apreciada la posibilidad de que se hayan producido lesiones en los bienes y derechos de los particulares, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar, se acordará por Resolución de Alcaldía el inicio del procedimiento de responsabilidad patrimonial.

B. La Resolución de inicio del expediente se notificará a los particulares presuntamente lesionados, concediéndoles un plazo de diez días para que aporten cuantas alegaciones, documentos o información estimen conveniente a su derecho y propongan cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.

C. En la misma Resolución se procederá al nombramiento del Instructor del procedimiento, que realizará los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos, que de ser necesario acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes; de las propuestas por los interesados solo podrá rechazar aquellas que sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada. Se observa cómo en el expediente de referencia no se nombró Instructor del procedimiento, siendo necesario como dispone el artículo 81 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

D. El órgano instructor podrá solicitar cuantos informes considere necesarios para fundar su propuesta de resolución, y necesariamente deberá solicitar el informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión.

E. Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución se pondrá de manifiesto el expediente al interesado para que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Este trámite tampoco se ha cumplimentado.

Si antes del vencimiento del plazo manifestare el interesado su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

F. Una vez terminada la fase de alegaciones, el instructor del procedimiento emitirá propuesta de resolución.

G. En el caso de que la indemnización fijada tenga una cuantía igual o superior a 3.000 euros, el órgano instructor, en el plazo de diez días a contar desde la finalización del trámite de audiencia, deberá remitir a la Alcaldía la Propuesta de Resolución o Propuesta de Acuerdo, en el caso de que se plantee una terminación convencional, para que curse solicitud de Dictamen al Consejo Consultivo de Castilla y León.

H. Recibida la propuesta de resolución del Instructor o el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, se emitirá propuesta de resolución por la Secretaría.

I. En caso de que de que se reconociera el derecho a percibir una indemnización, por la Intervención se emitirá Informe de Fiscalización Previa, en el que se comprobarán los extremos correspondientes a las fases del gasto que procedan.

J. Una vez realizados todos los trámites, el órgano competente resolverá o someterá la propuesta de acuerdo para su formalización por el interesado y por el órgano administrativo competente para suscribirlo. Cuando no se estimase procedente formalizar la propuesta de terminación convencional, el órgano competente resolverá pronunciándose sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de la indemnización, cuando proceda, de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla se establecen en el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

Segundo. En definitiva, se han omitido trámites esenciales del procedimiento que podrían causar indefensión a la interesada, tal y como alega en el recurso de reposición, pero de ello no debe inferirse el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

PRIMERO. Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por D^ª. Elena Bernardo Carrasco contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2018.

SEGUNDO. Revocar el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2018 relativo al procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por D^ª. Elena Bernardo Carrasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Retrotraer las actuaciones al momento inicial del procedimiento.

CUARTO. Notificar el Acuerdo a la interesada, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

03.07. - SUBVENCIÓN PLAN EXTRAORDINARIO DE INVERSIONES 2019

Vistas las BASES PARA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ÁVILA (MENORES DE 10.000 HABITANTES), ENTIDADES LOCALES MENORES Y ANEJOS, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DENTRO DEL PLAN EXTRAORDINARIO DE INVERSIONES, AÑO 2019 DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de fecha 6 de febrero de 2019, se acuerda solicitar subvención para la realización de las siguientes actuaciones:

- Candeleda. 96.970,00 €: 1.- PAVIMENTACIÓN C/ DOMINGO LABAJO HASTA CRUCE C/ NIEVES.
- El Raso. 25.000,00 €: 1.- ACONDICIONAMIENTO CARRETERA DE ACCESO POR MADRIGAL DE LA VERA. 2.- RENOVACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE MOBILIARIO URBANO.

04.- COMUNICACIONES.

04.01. - POLITICA SANITARIA MORTUORIA.

Mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2019 (n^º. entrada registro 1189) el Jefe de **Servicio Territorial de Sanidad** de la Delegación Territorial de Ávila de la Junta de Castilla y León recuerda la legislación a la que deben someterse las actuaciones que pudiera realizar el Ayuntamiento en el ámbito de cementerios, velatorios, servicios funerarios y actividades relacionadas.

La Junta de Gobierno Local **TOMA CONOCIMIENTO.**

05.- CONTRATOS.

05.01.- Expte. 178/2019

A la vista de que este Ayuntamiento es cesionario del bien de dominio público denominado Antiguo Centro de Fermentación del Tabaco.

Considerando que uno de los destinos de la cesión era el de recinto ferial para exposiciones y congresos.

A la vista de que los días 1 a 4 de mayo de 2019 el Ayuntamiento va a organizar en dicho inmueble la **2ª Feria Agroganadera de Candeleda.**



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Considerando la conveniencia de realizar una concesión administrativa de uso privativo de una parte del bien de dominio público para la instalación de dos barras y prestación del servicio de bar a los asistentes a dicha feria.

Teniendo en cuenta la competencia municipal en materia de ferias en virtud del artículo 25.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista del Informe de Secretaría de fecha 18 de febrero de 2019.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación para la concesión por concurso de un bien calificado de dominio público, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el concurso, en los términos que figura en el expediente.

TERCERO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

CUARTO. Designar a la Mesa de Contratación, que será la Mesa de Contratación Permanente nombrada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2018.

06.- HACIENDA.

No hay asuntos.

07.- OTROS ASUNTOS.

07.01.- BOLSIN VILLA DE CANDELEDA.

Teniendo en cuenta, la gran trascendencia para la localidad de Candeleda que la actividad taurina produce en términos de tradición y de cultura, la Junta de Gobierno Local acuerda la realización por administración propia de la X edición del GRAN BOLSÍN VILLA DE CANDELEDA, que tendrá lugar en este municipio los días, 3, 10, 17 y 24 de marzo, y 13 de abril de 2019, según las potestades atribuidas en el art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y respetando en todo momento la normativa reguladora vigente de este tipo de espectáculos, así como las exigencias establecidas en el art. 24 del TRLCSP.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, **don E. Miguel Hernández Alcojor**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Candeleda, levanta la sesión **siendo las 21:22 horas**, de lo que como **secretario** doy fe.



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

ANEXO I: PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA INSTALACIÓN DE DOS BARRAS Y PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR DURANTE LA 2ª FERIA AGROGANADERA DE CANDELEDA.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato y calificación

Constituye el objeto del contrato la concesión administrativa de uso privativo de parte del Antiguo Centro de Fermentación del Tabaco para la instalación de dos barras (una interior y otra exterior, en los lugares que determine el Ayuntamiento de Candeleda) y la correspondiente prestación del servicio de bar durante la 2ª Feria Agroganadera de Candeleda.

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación de la concesión será el procedimiento de concurrencia, en el que cualquier interesado podrá presentar una oferta.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio de adjudicación, que será el precio, conforme se establece en el presente clausulado.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=thufot4VCC4uf4aBO%2BvQIQ%3D%3D>

CLÁUSULA CUARTA. Canon

El canon que sirve de base a la licitación se fija en 1.000,00 euros.

El canon comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

CLÁUSULA QUINTA. Duración



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

El plazo duración de la concesión será desde el día 1 al 4 de mayo de 2019, ambos inclusive.

CLÁUSULA SEXTA. Instalaciones a Realizar por el Concesionario

El concesionario deberá realizar a su costa la instalación de las dos barras (una interior y otra exterior), en los lugares que se señalen al efecto por parte de los técnicos municipales.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Deberes y Facultades del Concesionario

- Derecho a usar de forma privativa, limitativa y excluyente la porción del dominio público objeto de la concesión.
- Obtener las previas licencias y autorizaciones pertinentes para el ejercicio de la actividad.
- Gestionar y explotar la actividad.
- Obligación de pagar el canon establecido en el presente Pliego. Este comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.
- Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio público utilizado.
- Obligación de abandonar y dejar libres a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de la utilización, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
- Obligación de cumplir con la legislación vigente en materia sanitaria y de alimentos, así como de Seguridad Social y Laboral, que serán de su cuenta, no teniendo el Excmo. Ayuntamiento responsabilidad alguna ni nexo de unión de ninguna clase con las personas que trabajen en el evento.
- Queda expresamente prohibido todo tipo de arriendo, subarriendo, traspaso o cesión.

CLÁUSULA OCTAVA. Facultades de la Corporación

- Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que causaren, o sin él cuando no procediere.
- Inspeccionar en cualquier momento los bienes objeto de concesión y las instalaciones.

CLÁUSULA NOVENA. Reversión

Al término del plazo de la concesión, revertirán a la Corporación los bienes objeto de la concesión, debiendo el contratista entregarlos con arreglo al contrato y en el estado de conservación adecuados.



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

CLÁUSULA DÉCIMA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibiciones para contratar.

1. La **capacidad de obrar** se acreditará:

a) En cuanto a **personas físicas**, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) En cuanto a **personas jurídicas**, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. La prueba de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** se realizará mediante declaración responsable, según el modelo que se anexa.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa

7.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta.

7.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a la falta de medios técnicos y personales que garanticen el normal desarrollo del procedimiento, con arreglo a lo establecido en el punto tercero de la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las ofertas se presentarán **obligatoriamente** en el registro del Ayuntamiento con domicilio en Plaza Mayor, nº 1 de Candeleda, en horario de 9:00 a 14:00 horas, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante y en la página web municipal.

Serán excluidas aquellas ofertas que no sean presentadas en el registro del Ayuntamiento.



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

7.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha.

7.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la concesión de dos barras de bar y a la prestación del servicio de bar para la 2ª Feria Agroganadera». La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**
- **Sobre «B»: Oferta Económica.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario, y en su caso, la representación.

— Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, acreditarán la representación de cualquier modo adecuado en Derecho.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

b) Una declaración responsable de no estar incurso en la prohibición de contratar y que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º __, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la concesión de dos barras de bar y a la prestación del servicio de bar para la 2ª Feria Agroganadera.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares para ser adjudicatario, en concreto:

- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.]
- Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

**SOBRE«B»
OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

a) Oferta económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º __, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la concesión de dos barras de bar y a la prestación del servicio de bar para la 2ª Feria Agroganadera mediante procedimiento de concurrencia anunciado en el perfil de contratante, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y ofertando por la concesión la cantidad de _____ euros.

En _____, a __ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA Garantía Provisional

No se exige.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un único criterio de adjudicación, que será el precio.

- a) Mayor precio ofertado: hasta 100 puntos.

A la proposición que ofrezca el precio más alto se le otorgará la máxima puntuación (100 puntos), valorándose el resto de ofertas de forma proporcional, mediante regla de tres matemática.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. Apertura de Ofertas

La Mesa de Contratación se constituirá dentro de los siete días hábiles tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, lo que se publicará a los efectos oportunos, y procederá a la apertura de los sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo de tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observadas en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «B», que contienen las ofertas económicas.

A la vista de las ofertas económicas presentadas, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación, requerirá al licitador para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en concreto la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de haber realizado el pago del canon ofertado.

En caso contrario, el órgano de contratación procederá a adjudicar la concesión al siguiente licitador, según el orden de prelación establecido por la Mesa de contratación.

CLÁUSULA DÉCIMOSEPTIMA. Adjudicación de la concesión



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores.

La adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

CLÁUSULA DÉCIMONOVENA. Gastos Exigibles al Adjudicatario

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se ocasionen por la instalación de las barras, así como los propios del servicio de bar, incluyendo el pago de los salarios y cuotas de la Seguridad Social de las personas que atiendan las barras de bar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Penalidades por Incumplimiento

En caso de que el propuesto como concesionario incumpla las obligaciones establecidas en la Cláusula Decimosexta, se le impondrá una penalidad equivalente al 10% del canon que sirve de base a la licitación.

Asimismo, en caso de que el concesionario incumpla la prestación del servicio comprometido, se le impondrá una penalidad equivalente al 30% del canon que sirve de base de base a la licitación.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. Extinción de la Concesión

La concesión otorgada se extinguirá por vencimiento del plazo para el que se concedió.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. Unidad Tramitadora

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada de la tramitación y seguimiento del expediente será Secretaría.

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. Confidencialidad y tratamiento de datos

35.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

35.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se registrará por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del



Excmo. Ayuntamiento de Candaleda

Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE POR EL SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA, D. MIGUEL RODRÍGUEZ RAMOS, CON EL VISTO BUENO DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, D. E. MIGUEL HERNÁNDEZ ALCOJOR.